Bogotá, D.C. **29 JUN. 2016** 1200000- **124340**

Al responder por favor citar esté número de radicado

URGENTE

ASUNTO: Radicado N° ID 89293 de 03 de Mayo de 2016
Fuero de Fundadores.

Respetado(a) Señor(a):

En respuesta a su solicitud, mediante la cual requiere concepto jurídico respecto al fuero de fundadores. Esta oficina Asesora Jurídica se permite informarle lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 4108 de 2011, *¨Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo¨*, esta Oficina Asesora Jurídica no ostenta la competencia de dirimir controversias ni declarar derechos, pues, esto le compete a los honorables Jueces de la República, y los conceptos emitidos tendrán carácter meramente orientador más no de obligatorio cumplimiento.

Frente al caso en concreto:

El fuero sindical es una figura jurídica protectora y garantista del ejercicio de asociación, libertad sindical y negociación colectiva, contemplada en el Código Sustantivo del Trabajo, el cual dispone:

> ***"ARTICULO 405.*** *DEFINICION. Modificado por el art. 1, Decreto Legislativo 204 de 1957. Se denomina "fuero sindical" la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo."*
>
> ***"ARTICULO 406.*** *TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL. Modificado por el art. 12, Ley 584 de 2000. Están amparados por el fuero sindical:*
> ***a) Los fundadores de un sindicato, desde el día de su constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses;***
> *b) Los trabajadores que, con anterioridad a la inscripción en el registro sindical, ingresen al sindicato, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores;*
> *c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más;*

d) Dos (2) de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos, que designen los sindicatos, las federaciones o confederaciones sindicales, por el mismo período de la junta directiva y por seis (6) meses más, sin que pueda existir en una empresa más de una (1) comisión estatutaria de reclamos.
(…)

Al respecto la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-733/11, considero:

"3.1.1 Desde cuándo y bajo qué condiciones opera el fuero sindical de los fundadores de un sindicato.

Ahora bien, la jurisprudencia ha admitido que los fundadores de un sindicato gozan de fuero sindical a partir de la fecha de la asamblea constitutiva del mismo y por el solo hecho de su fundación. En este sentido la Corte ha expresado:

'En efecto, el artículo 406 del C.S.T., modificado por el 57 de la Ley 50 del 90, señala que el fuero sindical de los trabajadores que ingresaren al sindicato con anterioridad al registro del mismo, corre a partir del día en que se constituye la organización laboral, hasta dos meses después de la ***inscripción****, sin exceder los seis meses'.****[61]*** *(subrayas fuera del original)*

*Es decir, la operancia del fuero sindical es incondicional y automática desde el momento de la asamblea constitutiva. Ello obedece a que, según la Constitución, la ley y los tratados internacionales, la misma organización sindical nace a la vida jurídica desde el momento de su fundación y desde entonces obtiene automáticamente personería jurídica. Ciertamente, como se explicó en la Sentencia T-784 de 2001****[62]****, las organizaciones sindicales nacen desde el momento de su fundación, pues así se deduce del artículo 39 de la Constitución Política y del Convenio 87 de la O.I.T., suscrito el 9 de julio de 1948, y aprobado por Colombia, mediante la Ley 27 de 1987. Como consecuencia de lo anterior, el artículo 44 de la ley 50 de 1990, establece en los siguientes términos lo que se ha denominado la "personería jurídica automática":*

'Artículo 44. Toda organización sindical de trabajadores, por el sólo hecho de su fundación, y a partir de la fecha de la asamblea constitutiva, goza de personería jurídica'.

*Así pues, si la organización sindical nace a la vida jurídica desde el momento de su constitución, y si el fuero sindical es una garantía que se reconoce en beneficio del sindicato mismo para asegurar su existencia, entonces debe operar también en cabeza del trabajador desde el mismo momento en que se funda el sindicato."****[63]***

Bajo ese entendido, el **nacimiento** de esta protección para los fundadores y adherentes de un sindicato, **no está sujeto a condición alguna, distinta de la constitución del mismo** y la

prueba de la existencia de dicho fuero, se materializa con la comunicación al empleador relacionada con la creación de la organización."

Por consiguiente, esta Oficina Asesora Jurídica considera que si bien la existencia de una Organización Sindical está dada por la reunión de constitución, será entonces a partir de este momento en que sus miembros fundadores y la Junta Directiva gozaran del beneficio del Fuero Sindical, no pudiendo ser despedidos, trasladados o desmejorados sin el permiso previo que otorga el Juez del trabajo hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses.

Por consiguiente de considerar que se están vulnerando los derechos de los trabajadores, es necesario acudir a la Jurisdicción laboral y al Inspector de Trabajo de su Jurisdicción quienes tomaran las medidas legales y administrativas pertinentes al respecto.

La presente consulta, se absuelve en los términos del artículo 28 Ley 1755 de 2015, en virtud del cual las respuestas dadas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Cordialmente,

[ORIGINAL FIRMADO]

ZULLY EDITH AVILA RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo interno de Trabajo de Atención de Consultas en Materia Laboral.
Oficina Asesora Jurídica.

Transcriptor: Yadira R.
Elaboró: Yadira R.
Revisó; Ligia R.
Aprobó: Zully A.

Ruta electrónica: C:\Users\lrodriguezg\Documents\Consultas Leidy Yadira Rodriguez\Junio\RADICADO N° ID 89293 Fuero de fundadores.docx

ISO 9001
NTC GP1000
BUREAU VERITAS
Certification
C0240250 / GP0273